



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento
Radicación N° 70-001-33-33-003-2013-00001-00
Demandante: Gledis Candelaria Vital Tovar
Demandado: Municipio de Corozal - Sucre.

ASUNTO: Auto que fija fecha audiencia y requiere pruebas

Vista la nota secretarial que antecede y verificado el contenido del expediente de la referencia, se observa que en el trámite de la audiencia inicial de fecha 30 de julio del año en curso, se ordenó oficiar al **Fondo de Pensiones y Cesantías BBVA Horizonte** a través de oficio **No. JA03-00680-13 del 01 de agosto de 2013**, con el fin de que allegara la documentación requerida. Toda vez que a la fecha la entidad no ha dado respuesta a lo solicitado, por lo que se hace necesario requerirlo, para que den cumplimiento a lo ordenado. Es por esto que se **DISPONE:**

PRIMERO: Citar a las partes a la Audiencia de pruebas que se realizará el día **28 de enero del año 2014, a partir de las 2:30 p.m**

SEGUNDO: **Requírase** al Gerente del Fondo de Pensiones y Cesantías BBVA Horizonte, para que en el término de CINCO (5) días, remita a este Juzgado los extractos individuales de cesantías de la señora GLEDIS CANDELARIA VITAL TOVAR, identificada con la C.C. No. 64.740.501 específicamente del período comprendido de los años 2008 a 2011.

Hágasele la prevención, que en caso que no conteste el presente requerimiento en el termino señalado, será sancionado con multa de dos (2) a cinco salarios

mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 39 del C.P.C., y el inciso primero del artículo 242¹ del C.P.C.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS

Juez

¹ El artículo 242 del C.P.C., establece el deber de colaboración de las partes para la práctica de la prueba pericial: "Las partes tienen el deber de colaborar con los peritos, de facilitarles los datos, las cosas, y el acceso a los lugares que ellos consideren necesario para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el Juez lo apreciará como indicio en su contra, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 39".